

# Los papeles de la burocracia como camino para la aparición del testimonio: el caso de la morgue judicial

María José Sarra bayrouse Oliveira

Docente en la carrera de Ciencias Antropológicas de  
la Universidad de Buenos Aires.

ESTUDIOS • Nº 16  
Otoño 2005  
Centro de Estudios Avanzados de la  
Universidad Nacional de Córdoba

El caso de la morgue judicial:  
jueces, médicos forenses y libros  
copiadores

El objetivo de este artículo es presentar el caso de un expediente judicial iniciado a fines de la última dictadura militar en la Argentina (1976-1983) y a partir del mismo discutir algunas cuestiones referentes al testimonio jurídico. El análisis de esta causa forma parte de la investigación de doctorado que estoy llevando a cabo sobre el funcionamiento del fuero penal durante el terrorismo de estado. En la presentación del mencionado proyecto he sostenido que una de las formas posibles para la reconstrucción de las prácticas y costumbres funcionales, así como de las estrategias políticas y/o administrativas que fueron puestas en juego en el ámbito tribunalicio durante el estado terrorista, es el análisis de la tramitación de causas judiciales, en tanto procedimientos típicos del sistema de administración de justicia.

Michel Foucault sostiene que la investigación sobre el modo en que se ejerce el poder no debe centrarse exclusivamente en los aparatos e instituciones del Estado, ni en lo que él denomina “edificio jurídico de la soberanía”, sino en las múltiples formas de dominación y sometimiento, como así también en los distintos modos de resistencia. O sea que para analizar el ‘cómo’ del poder es necesario indagar sobre el modo en que funcionan y circulan las relaciones de

poder en sus extremos menos jurídicos, a través de las relaciones y prácticas de los agentes. Entiendo que un análisis antropológico del poder judicial debería abordar las prácticas y rutinas de sus actores así como las relaciones sociales existentes entre los grupos que lo conforman, y no sólo las leyes y normativas que regulan ese ámbito. En este sentido, trabajar con causas penales y con los tribunales inferiores que llevaron a cabo su tramitación –atendiendo a “otras” relaciones que desbordan el ámbito meramente jurídico–, permite enfocar la problemática del poder desde una perspectiva que lo analiza en sus manifestaciones menos espectaculares y que permite la indagación sobre las rupturas y continuidades en la administración de justicia<sup>1</sup>.

Stanley Cohen –en su análisis de la problemática de los crímenes perpetrados por el estado en regímenes previos– plantea la distinción existente entre *conocimiento* y *reconocimiento*, sosteniendo que

(...) el reconocimiento es lo que le sucede al conocimiento cuando se lo adopta oficialmente y entra en el terreno de lo público (...) La mayoría de la gente sabía en el momento qué había sucedido en el pasado y mantuvo esta información en su conciencia y memoria privada (...) El deseo –al menos para algunos– fue convertir este conocimiento privado en reconocimiento oficial y público (1997:570).

Desde esta definición creo que es posible pensar acerca de las implicancias que tienen las causas judiciales en los casos de terrorismo de Estado, como así también sobre la imperiosa necesidad que tienen las víctimas de que se conozca la ‘verdad’ sobre lo sucedido. En función de lo dicho he formulado como hoja de ruta para el análisis del caso que veremos a continuación, la siguiente pregunta: ¿Cómo lograr que el ‘conocimiento’ individual y silencioso de los hechos se convierta en ‘reconocimiento’ oficial?

---

1 Los pocos trabajos que se han realizado sobre funcionamiento del Poder Judicial durante la última dictadura militar se han centrado, fundamentalmente, en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En esos fallos se ve claramente la sumisión de la Corte Suprema a las decisiones supraconstitucionales y su deserción del estado de derecho, a partir del reconocimiento de legitimidad del gobierno de facto y de las facultades legislativas que él mismo se atribuía: sin embargo poco nos dicen sobre las prácticas cotidianas de funcionarios y empleados judiciales durante el régimen dictatorial.

## La punta del iceberg

En noviembre de 1982, abogados del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)<sup>2</sup> presentaron una denuncia contra la morgue judicial por la existencia de serias irregularidades en su funcionamiento durante el período 1976-1980. Según constaba en la acusación, la morgue había realizado autopsias, solicitado certificados de defunción al registro civil y realizado inhumaciones de cadáveres NN, sin dar intervención al juez competente sino a autoridades militares<sup>3</sup>.

En realidad, esta presentación judicial denunciaba hechos que constituían un ‘secreto a voces’ que corría hace años por los pasillos de tribunales. Como relató metafóricamente una entrevistada, la gente que circulaba por el Palacio sabía que “mientras arriba [en los tribunales] rechazaban los hábeas corpus, abajo [en la Morgue] ordenaban inhumar los cuerpos de los mismos que habían rechazado”. Muchos de los que ‘sabían’, consideraban el secreto como parte de las ‘cotidianas irregularidades’ de la época; otros, se mostraban abiertamente a favor de las ‘anomalías’ a las que, en realidad, no consideraban como tales; finalmente estaban quienes conocían los hechos, los consideraban aberraciones y prueba de los crímenes de la dictadura, pero se encontraban frente al dilema de cómo actuar en ese momento o, en otras palabras, cómo lograr que los relatos dichos en voz baja, los comentarios, los corrillos se convirtieran en un hecho político. Era necesario transformar los *hechos* en *expediente*, y para ello había que encontrar el momento político preciso.

La presentación en el CELS de los familiares de Norberto Gómez –un médico desaparecido en 1976 cuyo cadáver había pasado por la morgue judicial–, fue el caso que propició las condiciones para que ese organismo fuera denunciado. Los padres de Gómez habían recibido, en el año 1982, dos citaciones del Consejo de Guerra Especial Estable solicitando entreguen la partida de defunción de su hijo. Norberto Gómez había desaparecido en 1976 y, a pesar de la presentación de un hábeas corpus y del inicio de una causa por privación ilegítima de la libertad, los reclamos de sus parientes nunca tuvieron respuesta. Es recién con esta ‘solicitud’ del Consejo de Guerra Especial Estable, que se enteran “oficialmente” que su hijo había muerto en un supuesto enfrentamiento. Ante tal situación, se comunican con Augusto Conte Mac Donnell y acuden al CELS para saber cuáles eran los pasos a seguir. Finalizaba el año 1982.

---

2 Organismo de derechos humanos creado en 1979

3 Para un desarrollo exhaustivo de la causa de la morgue judicial ver Sarrabayrouse, 2003

Cuando los abogados del CELS acuden a tribunales para pedir la reapertura de la causa iniciada por privación ilegítima de la libertad en julio de 1979 –y archivada con un sobreseimiento a los tres meses– descubren que el expediente ya había sido reabierto en otra oportunidad.

Recapitulando esa historia es posible reconstruir que el 14 de noviembre de 1979, el juzgado N° 3 en el que tramitaba la causa de Norberto Gómez –archivada hacía ya un mes–, recibe una nota del jefe de la División Búsqueda de Personas Desaparecidas como respuesta a una de las diligencias judiciales realizadas en su momento. En este oficio se informaba que “Gómez (*había fallecido*) el 1/5/77 en jurisdicción de la comisaría 32, en causa ley 20840 atentado, resistencia a la autoridad, homicidio 79 c/p tomando intervención el juzgado Tribunal Militar” (fs. 133. Causa Penal<sup>4</sup> –CP–). Producto de la aparición de estas nuevas pruebas, el 3 de diciembre de 1979, el expediente es reabierto y, como primera medida, se pide que la repartición que había brindado los datos ampliara la información. Es así que en una nueva nota, la División Búsqueda de Personas comunica que

según información suministrada por la cría.<sup>32</sup>, el 18 de marzo de 1977, a las 3,25 hs. se produjo un enfrentamiento armado en la calle Labardén al 300 con elementos de la organización proscripta montoneros, las cuales eran dos parejas e interviniendo en el hecho la Justicia Militar, Grupo de Tareas 3/4 de la Armada Nacional (fs. 137, CP).

En la causa figuraba también el parte policial dirigido a la jefatura, en el que se hablaba de un supuesto enfrentamiento en el que habían “*muerto cuatro subversivos*” –uno de ellos era Gómez– y donde se dejaba constancia de la *remisión de los cadáveres a la morgue judicial*. También había copias de las autopsias de los cuatro NN, las cuales fueron solicitadas inmediatamente por el juzgado n° 3 a la morgue judicial.

El director de la morgue judicial, en 1979, remitió las autopsias al juzgado explicando que

las fichas dactiloscópicas fueron remitidas al Registro Civil, en cumplimiento del requisito exigido por la tramitación habitual, en la oportunidad en que la Dirección Médica solicitara las respectivas Licencias de Inhumaciones, para efectuar con posteridad los entierros

---

4 De ahora en adelante CP

por la vía administrativa (...) Con respecto a las autopsias, informo a V.S. que fueron realizadas por los Dres. Laszcano y el suscripto, entonces en funciones de médico forense y que los respectivos protocolos necrópsicos fueron enviados con fecha 18 de marzo de 1977 a la Justicia Militar –Armada Argentina– Grupo de Tareas 3 y 4, autoridad militar que dispuso las obducciones de los cadáveres y sus ulteriores inhumaciones por vía administrativa (fs.149. CP)

La información que brindaban las autopsias –correcta y minuciosamente realizadas por los médicos forenses–, dejaba en clara evidencia que las personas muertas en el supuesto tiroteo, en realidad habían sido fusiladas y sometidas a torturas previas. En la descripción de los cadáveres se destacaban los siguientes signos: barba de ocho días; estómago vacío; múltiples disparos de bala que daban cuenta de la existencia de varios tiradores; heridas cortantes en cara, abdomen, tetillas, brazos; hematomas; inclusive uno de los cadáveres revelaba que un disparo había sido dirigido directamente a la boca ya que se encontró pólvora en la lengua (Cfr. Sarabayrouse, 2003)

Finalmente, el 7 de octubre de 1980, el juzgado resuelve un nuevo sobreseimiento provisorio. Sin embargo, esta resolución deja constancia de que se encontraban ante un caso de secuestro y desaparición y no frente a un enfrentamiento, como informaba el parte policial<sup>5</sup>. Esta decisión judicial dejaba abierta la posibilidad de la reapertura de la causa en caso de que se presenten nuevos elementos de prueba.

Fue así que el expediente descansó en el archivo dos años más hasta que los abogados del CELS y los familiares de Gómez se encargaron de desempolvarlo<sup>6</sup>.

---

5 “Valga al respecto, la observación de que los cuatro cadáveres objeto de autopsia en relación con el argumentado tiroteo presentan, a través del estudio médico-forense llevado a cabo, los “caracteres secundarios” en el orificio de entrada de los proyectiles, reveladores –en principio– de disparos “a boca de jarro” y a “quemarropa”, esto es, a una distancia de 1 a 3 centímetros. Tales son la herida confusa con orificio irregular y estrellado y la cavidad –con pérdida de sustancia– debida al despegue de los tegumentos (...) Circunstancia que nada se compagina con el profuso parte policial de fs.45/6” (fs. 219, C.P.).

6 Es importante aclarar que los familiares de Gómez nunca fueron notificados por el juzgado de la primera reapertura de la causa en noviembre de 1979. Esto no quita la importancia de toda la investigación judicial

El pedido de la partida de defunción solicitada por el Consejo de Guerra Especial Estable a los padres de Gómez sumado a la prueba producida entre 1979 y 1980 por el juzgado, en un contexto donde la dictadura mostraba claros indicios de debilitamiento, permitieron el inicio de dos nuevas causas: una penal –por el homicidio de Gómez– y una administrativa –por las irregularidades burocráticas en la morgue<sup>7</sup>. A partir de estas tramitaciones judiciales, decenas de médicos forenses, empleados y funcionarios judiciales fueron citados para prestar su declaración y así reconstruir los pasos burocráticos seguidos en los casos de los cadáveres de desaparecidos. Simultáneamente se presentaron los familiares de Gómez y de otros desaparecidos que lentamente fueron ‘apareciendo’ en los registros burocráticos<sup>8</sup>.

Los múltiples datos aportados por los distintos testigos permitieron reconstruir cuáles fueron los pasos administrativos seguidos en el “tratamiento” de los cadáveres de desaparecidos ingresados en la morgue por orden de las fuerzas armadas. Sintéticamente, el procedimiento era el siguiente: una vez realizada la autopsia, el Cuerpo Médico Forense enviaba a la Cámara del Crimen la nómina de las obducciones realizadas así como los informes de las mismas, junto con un oficio en el que se solicitaba especificaran el destino al que se debían remitir los informes de las autopsias *solicitadas por autoridades militares*; estos oficios eran devueltos al decanato de la Morgue con la indicación de que fueran entregadas “*directamente a las autoridades que las hubiesen requerido*” (fs. 316), o sea al Cuerpo I de Ejército; los médicos forenses cumplían la orden de la Cámara y prolijamente guardaban una copia de cada una de las autopsias realizadas. Pasado un tiempo, la Cámara facultó al Cuerpo Médico Forense para que remitiese las autopsias directamente a las Fuerzas Armadas, sin solicitar previamente autorización, ni enviar el listado de autopsias. Sin embargo, los médicos forenses continuaron enviando durante un largo tiempo la mencionada nómina. El objetivo –según el relato de los propios médicos– era que la instancia superior “*tomara conocimiento del trabajo cumplido*” y simultáneamente reparase en el recargo de tareas que se había producido en el último período a raíz del ingreso de estos “nuevos” cadáveres enviados por las Fuerzas Armadas. Simultáneamente, los

---

realizada, pero tampoco se puede omitir el hecho de que los familiares fueron dejados al margen de la suerte seguida por su hijo.

7 Estos expedientes incorporaron los sumarios judiciales iniciados en los años '79 y '80.

8 Otro de los casos que surge en la causa es el de María Victoria Walsh –hija del escritor Rodolfo Walsh– cuyo cadáver también había pasado por la morgue judicial en septiembre de 1976 –sin intervención del juez correspondiente– “para su depósito y posterior entrega a los deudos” (fs. 238. CP) (Cfr. Tiscornia y Sarrabayrouse, 2001 y Sarrabayrouse, 2003)

originales eran directamente entregados a la autoridad requirente –es decir, las autoridades militares– tal como la Cámara había ordenado. Sin embargo, los libros copiadores –donde figuraban las autopsias realizadas– siguieron acumulándose en algún rincón de la morgue esperando ser redescubiertos.

La reconstrucción de estos hechos que develaban parte del accionar del poder judicial en los casos de desaparecidos, llevó al procesamiento del entonces presidente de la Cámara del Crimen, Mario Pena, así como del secretario y de la prosecretaria administrativa de la misma instancia, Carlos Guardia y Susana Corbacho de Abelson. Finalmente, en 1986, Pena fue sobreseído por prescripción de la causa<sup>9</sup> en tanto los otros dos procesados fueron objeto de un sumario administrativo<sup>10</sup>.

### Las consecuencias de la causa y algunas discusiones

Decenas de registros burocráticos existentes en este caso (partidas de defunción, memorandos, libros copiadores, autopsias, telegramas) se convirtieron en herramientas jurídicas de prueba y abrieron de esta manera la posibilidad de los testimonios.

En el caso de la Argentina, si bien no existieron “archivos de la represión” al estilo de los descubiertos en Brasil o en Paraguay –con informes sobre episodios de tortura o transcripciones textuales de juicios militares–, lo que sí existió es documentación producida por distintas oficinas estatales, que permitió dar cuenta del recorrido burocrático seguido por algunos hechos vinculados al terrorismo de Estado. A partir del registro cuasi compulsivo y burocrático de cada uno de los detalles de la represión –por repugnantes que estos fueran– se pudo conservar un testimonio escrito de los hechos sucedidos, abriendo un camino hacia el *conocimiento* y la posibilidad del *reconocimiento social* (Cohen, 1997).

El caso de la morgue permite abrir la discusión sobre los límites en la responsabilidad de aquellas personas que –durante período dictatoriales– ‘sólo’ cumplían con su burocrática y rutinaria tarea, tema subsumido, a su vez, en la discusión más amplia acerca de la “banalidad del mal” (Arendt, 2000). De hecho, gran parte de la discusión judicial sobre la responsabilidad de jueces, camaristas, médicos forenses y empleados judiciales, giró en torno a la carátula de la causa: ¿se tra-

---

9 Los motivos del sobreseimiento serán vistos en el próximo apartado.

10 Cuando se inició la causa en 1982, Pena ya no formaba parte del poder judicial.

taba sólo de una ‘violación de los deberes de funcionario público’ o había complicidad, por parte de ciertos funcionarios, con el terrorismo de Estado, con ‘homicidios agravados y privación de la libertad agravada’? En contra de los intereses de familiares y organismos de derechos humanos que postulaban la connivencia de ciertos funcionarios judiciales con las acciones de los militares, ‘ganó’ la primera postura y la causa penal finalmente fue “cerrada”, en la medida en que el delito ‘triumfante’ –violación de los deberes de funcionario público– había prescrito. Gran parte de las justificaciones en los testimonios de los funcionarios, se encontraba en lo que ellos consideraban una ‘modificación de la pirámide jurídica’, explicación que les permitía sostener que ninguno de los burócratas judiciales en cuestión, había hecho nada fuera de lo que ‘debía’ hacer en ese momento<sup>11</sup>.

El problema del papel de la burocracia en los regímenes dictatoriales y la discusión sobre la responsabilidad, es necesario analizarlos –particularmente en el caso del poder judicial en la Argentina– tomando en consideración tanto la continuidad de los funcionarios judiciales antes, durante y después de la dictadura como las prácticas de los mismos. Desde esta óptica, las continuidades y rupturas al interior de la justicia en situaciones de quiebre institucional o retorno al orden democrático, deben ser pensadas prestando particular atención a lo que Da Matta denomina el “universo de las relaciones personales”. Este universo, caracterizado por lealtades que se sostienen en la amistad, en el parentesco o en el compañerismo, aparece como un factor estructural antes que como una falencia o una deformación del sistema. Muchas de las relaciones sociales que allí se despliegan –sostenidas en lealtades, deudas y favores surgidos a raíz de distintas obligaciones– atraviesan los posicionamientos políticos e ideológicos de los actores judiciales. Es necesario considerar “*el marco más amplio de las conductas de los individuos y de las relaciones sociales en las que están insertos*” (Sigaud, 1996:2) para de esta manera romper con la tendencia –que presentan algunos científicos sociales– de aislar las con-

---

11 Quien fuera secretario del juzgado donde tramitó la causa de la morgue y posteriormente juez, me relató en una entrevista que el fiscal de la causa le había solicitado “el sobreseimiento definitivo en la causa y respecto del encausado [el presidente de la Cámara del Crimen Mario H. Pena] con la expresa declaración que la formación de la causa no afectaba el buen nombre y honor. Por lo que consideraba que había cambiado la pirámide jurídica en ese momento, es que el señor, este funcionario, no había hecho nada fuera de lo que tenía que hacer”. En el pedido que figura en la causa, confirmando los dichos de mi entrevistado, el mencionado fiscal sostenía lo siguiente: “Cabría preguntarse si han sido culpables de encubrimiento los señores jueces que, durante 1976 y 1977, ante la interposición de acciones de “hábeas corpus”, dieron crédito a las respuestas negativas acerca de privaciones de la libertad formuladas por el Poder Ejecutivo Nacional y los Comandos de las Fuerzas Armadas, cuando ahora es posible afirmar que muchas de ellas fueron falsas (...) No podía saber el Dr. Mario H. Pena –en 1976 y 1977– que varios de los denominados enfrentamientos

ductas examinándolas sólo a la luz del cumplimiento o no cumplimiento de las normas jurídicas. Pensar las conductas en términos del “deber ser” impide comprender los comportamientos que se están examinando, constatando, solamente, que no se corresponden con lo que sería deseable. En otros términos, los individuos no responden exclusivamente a “normas jurídicas” sino a “otras normas” que revelan sus relaciones con otros individuos.

En la causa trabajada, la investigación comenzó a realizarse durante la dictadura y continuó durante la democracia. O sea, la instrucción judicial se realizó con todos los actores implicados en sus puestos de trabajo, sin que los familiares de las víctimas fuesen tomados como parte querellante y con el secreto de sumario impuesto durante prácticamente todo el trámite judicial. Sin lugar a dudas este fenómeno influyó directamente sobre los distintos testimonios. Así, en la lectura de los mismos, es posible ver cómo la reconstrucción de los hechos está teñida de distintos tipos de justificaciones sobre las acciones pasadas de las personas que testimonian. En algunos casos, directamente se validaba el ‘estado de excepción’: uno de los interrogados se escudó sosteniendo que él *“entendía que la justicia militar era autoridad competente, en virtud de las disposiciones legales en ese entonces vigentes que le atribuían específicamente el conocimiento de hechos criminales como autoridades de instrucción y decisión”* (declaración de un Camarista, fs.371v). En otros, lo que se pretendía demostrar era la responsabilidad limitada que les otorgaba el hecho de *“ser sólo un eslabón en la cadena”* (empleado judicial, fs.523). Así, ante la realización de la autopsia de un cadáver remitido por autoridades militares, uno de los médicos forenses sostuvo que:

Esta actividad (la autopsia) se desarrolló en forma de práctica normal, es decir, en el ambiente habitual, con el correspondiente protocolo, con el personal habitual:

---

con bandas subversivas ocultaban homicidios dolosos, ni podía sospechar que los hechos no iban a ser investigados imparcialmente por los tribunales militares, cuya competencia, respecto del juzgamiento de los llamados delitos de carácter subversivo, se le imponía en virtud del régimen de las leyes 21.264, 21.268, 21.272, 21.460, 21.461 y 21.463 (...) Bien era verosímil, por consiguiente, que el encausado reconociera jerarquía nacional o federal a la jurisdicción castrense (...) El rigor objetivo del comienzo cede ante la ubicación del sujeto en el tiempo de los hechos y el contexto en que se encadenaron sus actos. Porque si el Dr. Mario H. Pena creyó, como debe suponerse, en la licitud de los procedimientos de la autoridad militar que ejercía un mandato conforme a derecho, el archivo de las copias de los informes de autopsias no significaba sino una sucesión de diligencias de mero trámite, sin contenido alguno que importara el entorpecimiento intencional de la acción de la justicia según los requisitos del art. 277 del CP” (fs.1391 vta.C.P.).

obductores, ayudante y personal de limpieza, fotógrafos, técnicos radiólogos, etc. Además la circunstancia de hallarse los cadáveres en la mesa de autopsias con sus correspondientes protocolos, importaba que se habían satisfecho todos los recaudos administrativos previos y concomitantes a la admisión de los cuerpos (fs.366).

Finalmente, hubo quienes, posicionándose desde el lugar de las consecuencias posteriores del registro burocrático, sostuvieron que

...con las perspectiva de hoy, la realización de las autopsias arrojó algún resultado positivo en cuanto permitió identificar cierto número de cadáveres. La metodología y el interés en estas autopsias, según sobrados testimonios, no difiere de otro tipo de autopsias que se realizaban a los mismos fines (secretario, fs.423)

Probablemente no sea posible saber cuántas personas en tribunales conocían, efectivamente, lo que en la morgue judicial estaba sucediendo; cuántas sabían pero fingían no saber; cuántas optaron por cerrar –preventivamente– ojos, oídos y boca; cuántas –en mayor o menor medida– se habían convertido en ‘detentores de secretos’.

Tribunales no era un universo cerrado. Muchos papeles circulaban de oficina en oficina, dejando rastros de la sangre derramada y –simultáneamente– cubriendo la responsabilidad de los médicos que habían hecho las autopsias (sin autorización judicial), mediante una notificación a las autoridades jerárquicas. Eran demasiadas las “marcas” como para no saber nada de lo que sucedía. Así lo atestigua uno de los médicos forenses que fue llamado a declarar:

El Sr. Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, actuante durante el año 1977, tuvo conocimiento de la realización de autopsias por órdenes emanadas de autoridades militares, por cuanto en esa época, en mi carácter de Vice-Decano del Cuerpo Médico Forense y acompañando al Sr. Decano Dr. Avelino do Pico, lo entrevistamos a fin de requerirle acrecentara el número de profesionales que integraban el Cuerpo Médico Forense, habida cuenta –entre otros argumentos– del aumento de tareas que significaba dar cumplimiento a las necropsias ordenadas por las autoridades militares (fs.223)

### **A modo de conclusión: El testimonio jurídico y las voces de los testigos**

Más allá del “fracaso jurídico” que pudo significar la conclusión de la causa con el sobreseimiento de Pena, interesa destacar las múltiples consecuencias secundarias que tuvo la tramitación de la causa de la morgue (Tiscornia y Sarrabayrouse, 2001)<sup>12</sup>, particularmente el modo en que los distintos tipos de registros burocráticos pueden convertirse en herramientas jurídicas de prueba que abran paso a la posibilidad de los testimonios, no sólo de las víctimas, sino de los “perpetradores” mismos, así como de otras personas que fueron testigos presenciales de esa misma historia. Son estos testimonios –con sus olvidos, relatos, omisiones y justificaciones– los que colaborarán en la construcción de una verdad histórica, la que a su vez formará parte de una memoria colectiva.

En el ámbito jurídico, ese espacio atiborrado de normas, reglas y códigos, donde lo normativo es la clave de interpretación, los hechos que serán objeto del debate judicial se transforman en ‘ley’ perdiendo “complejidad empírica para convertirse en cosa juzgable” (Pita, 1995). De este modo, lo jurídico adquiere un grado de autonomía tal, que se separa del conflicto concreto que le dio origen haciendo que la persona que era ‘sujeto’ de una relación particular (conflictiva) se convierta en ‘objeto’ del procedimiento judicial.

En su análisis del juicio a los ex comandantes en la Argentina, Jelin hace mención de esta particular metamorfosis mediante la cual “las víctimas se transformaron en “testigos”, los represores se tornaron los “acusados”, y los actores políticos debieron transformarse en “observadores” de la acción de jueces que se presentaban como autoridad “neutral” que definía la situación según reglas legítimas preestablecidas” (2001:13)

¿A través de qué procedimientos se logra esa metamorfosis? La transformación de los hechos concretos en hechos judiciales, de los relatos personales en declaraciones testimoniales, se lleva a cabo a través de rituales judiciales que se valen

---

<sup>12</sup> “Como corolario de este expediente la Universidad de Buenos Aires le inició un juicio académico a Pena (fs.1623); Abelson y Guardia fueron suspendidos preventivamente en sus funciones y no se los ratificó en sus cargos por una resolución del año 1986; un importante número de funcionarios que habían integrado la Cámara del Crimen durante la dictadura no consiguió el acuerdo del Senado para que los reasignaran en sus cargos durante el gobierno constitucional; la causa de Gómez y las de otras personas que pasaron por la morgue se sumaron a las pruebas presentadas en el juicio a las juntas militares, constituyendo parte de la prueba por la que se condenó a Jorge Rafael Videla por homicidio; varios cadáveres de desaparecidos pudieron ser identificados y sus cuerpos devueltos a sus familiares.” (Sarrabayrouse, 2003)

de una cantidad de marcadores y artefactos físicos, discursivos y corporales que sostienen la división entre conflicto real y conflicto procesal (Sarrabayrouse, 2001).

En el juicio a las juntas, gran parte de la prueba jurídica se construyó sobre el relato de las víctimas. Si bien esto implicó el reconocimiento de sus voces y de su derecho a hablar, el testimonio debía adquirir una 'forma' judicial.

Lo que no podía ser demostrado (el acto de agresión) debía ser narrado, pero en condiciones precisas y controladas, de modo que lo que se denunciaba pudiera ser verificado. De hecho, lo aceptable como prueba jurídica es la herida corporal. Los sentimientos y el sufrimiento no pueden ser medidos o incluidos (Jelin y Kauffman, 2001:14)

En síntesis, podríamos decir que el testimonio judicial es una narrativa personal de una experiencia vivida o vista pero que al pasar por el tamiz jurídico queda quebrado en múltiples pedazos y componentes:

el requerimiento de identificación personal, el juramento de decir verdad, la descripción detallada de las circunstancias de cada acontecimiento. El discurso del/a testigo tiene que desprenderse de la experiencia y transformarse en evidencia. (Jelin y Kauffman, 2001:14)

Sin lugar a dudas, las posibilidades para la escucha testimonial están fuertemente marcadas por los climas sociales y políticos que permean los distintos momentos históricos. En contextos propicios, la instancia judicial se transforma en escenario desde el cual poder dar 'lecciones al mundo', construir relatos que conformen lo que –probablemente– se convertirá en historia oficial. Es justamente esta perspectiva en el análisis de los juicios, la que no debemos perder de vista. Porque antes que la 'búsqueda de la verdad', los juicios por crímenes de Estado deben ser visualizados como respuestas políticas brindadas por los Estados y los distintos sectores sociales intervinientes ante determinadas coyunturas.

En el juicio a las juntas, no sólo los relatos de los testigos se construyeron como pruebas, sino que gran cantidad de documentos elaborados por la burocracia estatal (tal el caso de la causa de la morgue con toda la información que la constituía: habeas corpus, partidas de defunción, autopsias, expedientes iniciados por privación ilegítima de la libertad) fueron presentados como evidencia fundamental y necesaria para un procedimiento judicial proveniente de una tradición de rai-

gambre netamente escriturista (cfr. Bovino 1998; Martínez 2000; Sarrabayrouse 1998). El peso de la prueba escrita en la tradición jurídica argentina coloca en un lugar central a la evidencia documental, haciendo que gran parte del sostén del testimonio judicial se base en la existencia de pruebas documentales. Es así que en la causa de la morgue judicial los informes de las autopsias, archivados en el Cuerpo Médico Forense, fueron la evidencia escrita que permitió la aparición de esas voces que podían contar una historia conocida por los pasillos de tribunales pero que todavía no tenía un espacio para ser relatada y escuchada.

### Bibliografía

- Arendt, Hannah. (2000) *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*. Barcelona, Lumen.
- Cohen, Stanley. (1997) "Crímenes estatales de regímenes previos: Conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre el pasado". EN: *Nueva Doctrina Penal*, 1997/B. Buenos Aires, Editorial del Puerto.
- Da Matta, Roberto. (1980) *Carnavais, malandros e herois*. Rio de Janeiro, Ed. Zahar.
- Foucault, Michel. (1979) *Microfísica del poder*. Madrid, Ediciones de la Piqueta.
- Jelin, Elizabeth. (2002) *Los trabajos de la memoria*. Colección: Memorias de la represión. Madrid, Siglo XXI.
- Jelin, Elizabeth y Kauffman, Susana. (2001) "Los niveles de la memoria: reconstrucciones del pasado dictatorial argentino". EN: *Revista Entrepasados*, Nº 20/21, Buenos Aires, pp. 9/34,
- Levi, Primo. (2000) *Los hundidos y los salvados*. Barcelona, Biblos.
- Martínez, Josefina. (2000) *Reformas y reformadores. El lugar de los juristas expertos en la arena política de las reformas policiales y judiciales*. Ponencia presentada en el Sexto Congreso Argentino de Antropología SOCIAL / VI CAAS. Simposio: Antropología Política y Jurídica. Mar del Plata, 14 a 16 de septiembre.
- Pita, María Victoria. (1997) Informe de avance UBACYT (mimeo)
- y Sarrabayrouse O., María J. (1997) *Los hechos y las leyes. Derecho estatal y sensibilidades legales*. Publicación del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano. Buenos Aires.
- Sarrabayrouse O., María J. (1998) *Poder Judicial: Transición del escriturismo a la oralidad*. Tesis de licenciatura en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. (mimeo). Buenos Aires.

- (2001) “Culturas jurídicas locales: Entre el igualitarismo y las jerarquías”. EN: *Cuadernos de Antropología Social. Antropología de la Cultura*. Instituto de Ciencias Antropológicas, Sección Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, N° 13, Agosto.
- (2003) “Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue judicial”. EN: *Cuaderno n° 4. Memoria y dictadura*. Facultad de Filosofía y Letras y Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires.
- Sigaud, Lygia. (1996) “Direito e Coerção Moral no Mundo dos Engenhos”. EN: *Estudos Históricos*, vol.9 N° 18.
- Tiscornia, Sofía y Sarrabayrouse O., María José. (2001) “Los gritos del silencio”. EN: *Revista Encrucijadas*, Universidad de Buenos Aires, nro.11; Buenos Aires.

### Documentos

- Causa penal: 40.357/82. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 10. Gómez, Salvador María Elena /Gard de Antokoletz, María Adela s/denuncia por inf. Art. 248 CP
- Causa administrativa: S 1306 Corte Suprema de Justicia de la Nación - Superintendencia Judicial. Abogados de la Capital s/solicitan investigación administrativa con referencia a actuaciones que habrían sido cumplidas por la Morgue Judicial